

respetar las normas de funcionamiento interno sin que en ningún caso se altere su relación jurídica ni adquiera derecho alguno frente a las otras partes.

Novena. *Rescisión del Convenio.*—El presente Convenio podrá ser rescindido por acuerdo mutuo y voluntario de las partes o por acuerdo motivado de una de ellas, lo que deberá comunicarse a las otras partes fehacientemente, previa audiencia de las mismas y con, al menos, un mes de antelación.

Décima. *Régimen Jurídico y Resolución de Conflictos.*—El presente Convenio tiene naturaleza de los prevenidos en el artículo 3.1.c) y 3.1.d) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, siéndole de aplicación, en defecto de normas específicas, los principios de dicho texto legal, para resolver las dudas y lagunas que pudieran producirse.

Las cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, previo requerimiento de la Administración recurrente dirigido a la Administración recurrida, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo con arreglo a la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En prueba de conformidad, y para la debida constancia de todo lo convenido, ambas partes firman el presente Convenio en triplicado ejemplar y en todas sus hojas, en el lugar y fecha al principio indicados.—El Consejero de Economía e Innovación Tecnológica, Luis Blázquez Torres.—El Director general del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, Adolfo Cazorla Montero.—El Presidente de la Asociación de Criadores de Ganado Caprino de la Raza Guadarrama, Miguel Ángel García García.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

8188 *RESOLUCIÓN de 27 de marzo de 2003, del Consell Insular de Menorca (Illes Balears), por la que se hace pública la incoación del expediente de delimitación del entorno de protección del bien de interés cultural de la zona arqueológica de Torretrencada (Ciutadella).*

Se hace público que la Comisión de Patrimonio Histórico del Consell Insular de Menorca en sesión ordinaria de 28 de Febrero de 2003, adoptó el acuerdo relativo a la delimitación de bien de interés cultural de carácter arqueológico, según lo previsto en el art. 7 y 11 de la Ley 12/1998 de 21 de Diciembre del Patrimonio Histórico de las Islas Baleares, a favor del siguiente yacimiento:

Zona arqueológica del poblado talayótico de Torretrencada (Ciutadella).

N.º de registro insular de BIC: 07015-000675-TTR-01.

N.º de registro del Govern Balear: 07015-2-51-001821-0.

N.º de registro del Ministerio: R-I-51-00032428-00000.

1. Incoar expediente de delimitación del entorno de protección de la zona arqueológica del yacimiento de Torretrencada (Ciutadella), según documentación que se puede consultar en la sede del Consell Insular de Menorca-Área de Cultura (Pl. Biosfera, 5 de Maó).

2. Notificar el acuerdo al Registro de Bienes de interés cultural de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y al Registro General de Bienes de interés cultural para su anotación preventiva.

3. Notificar el acuerdo al Ayuntamiento y propietarios afectados a los efectos de efectuar alegaciones.

4.—Publicar los acuerdos al BOIB y al BOE a efectos de información pública, de conformidad a lo que prevé el art. 86 de la Ley 30/1992 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Maó, 27 de Marzo de 2003.—El Presidente de la Comisión de Patrimonio Histórico, Josep Ignasi Portella Coll.

